



**Banchile**  
I N V E R S I O N E S

---

BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

POR

FONDO MUTUO RENTA VARIABLE NACIONAL

MODIFICACIÓN REGLAMENTO INTERNO

Nos dirigimos a usted para informar que el día 14 de enero de 2020, se ha re-depositado el reglamento interno del **Fondo Mutuo Renta Variable Nacional** en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), en virtud de la fusión de series y modificaciones al reglamento interno, que se indican a continuación:

**1. Fusión de Series**

Informamos a ustedes que Banchile Administradora General de Fondos S.A. llevará a cabo la fusión de las Series C y E ambas del Fondo Mutuo Renta Variable Nacional mediante la incorporación de la última en la primera que subsistirá como serie continuadora bajo la denominación "M".

Una vez que se materialice la fusión, los activos y pasivos de la serie absorbida pasarán a la serie absorbente y los aportes vigentes de los partícipes de la serie absorbida serán traspasados a la serie absorbente.

La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de las series de cuotas fusionadas, corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de la serie absorbida en el patrimonio de la serie absorbente, conforme lo determinado en el proceso de fusión. El cálculo, deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la señalada fusión.

La relación de canje de las cuotas, el valor cuota resultante y el número de cuotas que le corresponderán a cada partícipe de la serie absorbida como consecuencia de la fusión con la serie absorbente, serán comunicadas en la forma y plazo señalados en la NCG N° 370 de 2014 de la CMF.

## 2. Modificación Reglamento Interno:

- **Sección A – Características del Fondo.**

- **Letra A.1.1. Nombre del Fondo:** Se modificará el nombre del Fondo a “Fondo Mutuo Banchile Renta Variable Nacional”.

- **Sección C: Política de Liquidez.**

- **Se incorpora el siguiente penúltimo párrafo:** “Adicionalmente y sin perjuicio del plazo establecido en la letra B.3.3 anterior, no se considerará un exceso o déficit respecto a los límites de inversión cuando el fondo, producto de aportes al mismo, mantenga posiciones en instrumentos de fácil liquidación con el objeto de realizar inversiones en aquellos activos objeto de inversión del fondo pero que, por motivos de diferencias horarias, feriados u otros entre los mercados donde se realizan las inversiones estas no se hayan podido ejecutar”.

- **Sección F – Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos.**

- **Letra F.1. Series:** Se modificará la denominación de la serie A, pasándose a llamar serie “L”, y se dejará constancia que es la serie continuadora de la serie A. Además, se eliminará de las características relevantes la posibilidad de acogerse al Plan Familia. Asimismo, se modificará los requisitos de ingreso de la serie BPLUS, con el objeto de incorporar el siguiente requisito: “saldo consolidado en series APV\* por un monto mínimo de \$350.000.000 (Trescientos cincuenta millones de pesos)”. Asimismo, se modificará el nombre de la serie “C”, pasando a denominarse serie “M”, y se dejará constancia que es la serie continuadora de las series “C” y “E”. De igual forma, en otras características relevantes se eliminará la frase que indica que no puede acogerse a Plan Familia. También, se eliminará la serie E. Finalmente, a continuación de la tabla se definirá que se entiende como saldo consolidado en series APV para efectos del requisito de ingreso de la serie BPLUS.

- **Letra F.2. Remuneraciones de cargo del Fondo:** Se disminuirá la remuneración de la serie A (que pasará a denominarse serie L), de un 5,38% a un 3,00% anual (IVA Incluido). Asimismo, se modificará el nombre de la serie C (ahora será serie M). Finalmente, se eliminará la serie E.

- **Letra F.3.1. Gastos derivados de la inversión en cuotas de fondos:** En el segundo párrafo se agregará como cargo del Fondo las comisiones, directas o indirectas, derivados de la inversión en cuotas de aquellos fondos administrados por la Administradora o personas relacionadas. Asimismo, se incorporará un nuevo tercer párrafo en el que se establecerá que independiente de quien administre los fondos en que se

invierta, tendrán como límite conjunto de gastos un máximo de 2% anual en relación al patrimonio total del Fondo

- **Letra F.3.2. Otros Gastos:** Se incorporará este nuevo título en el que se indicará que serán de cargo del Fondo los siguientes gastos: (a) gastos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo; (b) toda comisión u otro gasto que se derive de las operaciones de venta corta y préstamos de valores que se celebren con los recursos del Fondo; (c) Honorario profesionales de auditores externos, peritos u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios contratar; y (d) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgos que sea necesario. Además, se establece el porcentaje máximo anual para este gasto.
- **Letra F.3.3. Consideraciones Adicionales:** Se modificará la numeración de esta letra (antes era F.3.2.) Asimismo, en el primer párrafo se agregará la frase “letra F.3.2” luego de F.3.1. Finalmente, en el último párrafo se eliminarán los gastos derivados de los servicios de auditoría y clasificación de riesgo como cargo a la Sociedad Administradora.
- **Letra F.4. Remuneración de cargo del participe:** Se eliminará las menciones al Plan Normal y al Plan Familia, y las comisiones asociadas al Plan Familia. Además, se modificará el cuadro, estableciendo que la serie C (ahora serie M) tendrá un porcentaje afecto a comisión fija del 100% del monto original del aporte. A su vez, se aumentará la comisión de colocación diferida al rescate de un 2,38% y la permanencia en el Fondo debe ser de hasta 60 días. Asimismo, se eliminará la comisión asociada a la serie A. De igual forma, se incorporará un párrafo en el que se indicará que la reinversión producto del rescate de las cuotas de la serie M del Fondo en cuotas de la serie M en otro fondo mutuo administrado por Banchile Administradora General de Fondos. Finalmente, se agregará otro párrafo que señalará que el rescate que se efectúe en el Fondo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutará de acuerdo a los plazos señalados en el presente reglamento interno.
- **Sección G – Suscripción, Rescate y Valorización de Cuotas.**
  - **Letra G.1.4. Valor cuota para la liquidación de rescates:** Se modificará la hora de cierre de operaciones del Fondo para rescates, quedando las 15:00 horas.
  - **Letra G.3.1. Plan Familia:** Se eliminará el Plan Familia del Fondo, quedando un sistema único de inversión.
  - **Letra G.3.2. Canje de Cuotas:** Se incorporará el procedimiento para el canje voluntario de cuotas de la serie B por cuotas de la serie BPLUS para los inversionistas que cumplan con los requisitos establecidos en la sección F.1 del reglamento interno del Fondo. Asimismo, se incorporará el procedimiento para el canje

voluntario de cuotas de la serie M y serie L por cuotas de la serie P para los inversionistas que cumplan con los requisitos establecidos en la sección F.1 del reglamento interno del Fondo.

- **Artículo Transitorio:** Se incorporará un artículo transitorio detallando la fusión de la Serie E, serie absorbida, con la serie C, esta última que será serie continuadora bajo el nuevo nombre “serie M”.

Los cambios referidos precedentemente, son las modificaciones relevantes efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales referentes actualizaciones de Ley, Normas de Carácter General y Circulares vigentes, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno, comenzarán a regir a partir de treinta días corridos siguientes al depósito en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos”, mantenido por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), esto es a partir del día 13 de febrero de 2020.

Desde el día hábil siguiente a la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de la modificación, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere.

**Gerente General**  
**Banchile Administradora General de Fondos S.A.**

Santiago, 15 de enero de 2020